



ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 165 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RECTORAL 115 DE 2013, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN REQUISITO DE GRADO

29 de febrero de 2016

La Rectora de la Academia Superior de Artes, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución Rectoral N° 115 de 2013, estableció el proceso para acreditar las competencias de un segundo idioma para obtener el requisito de grado en los programas tecnológicos y técnicos profesionales.
2. Que la Institución además de la formación de carácter tecnológico, está ofreciendo el servicio de educación laboral de acuerdo con las necesidades del país.
3. Que la oferta de programas de carácter tecnológico, y de educación laboral requieren responder a las demandas y referentes internacionales implementando estrategias para fortalecer competencias en un segundo idioma.
4. Que la exigencias del conocimiento global, demandan cada vez más un mayor nivel en la competencias de un segundo idioma como requisito para acceder a mayores oportunidades laborales y de ascenso profesional.
5. Que el Ministerio de Educación Nacional, se ha propuesto para el año 2020, que todo egresado, cumpla con los estándares en lengua extranjera en el nivel B2.
6. Que para los procesos de acreditación institucional, se requiere fijar procedimientos para incrementar significativamente las competencias en segunda lengua.
7. Que es necesario establecer mecanismos que permitan que al concluir los niveles de formación, los procesos de grado y certificación no se vean limitados por no haber cumplido los requisitos previos.
8. Que se requiere actualizar la norma por la cual se había establecido el requisito de grado en un segundo idioma.
9. Que es competencia de la Rectoría modificar la norma por la cual se regula este requisito de grado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los lineamientos curriculares sobre lengua extranjera en los programas académicos de la Academia Superior de Artes para los estudiantes que a partir del 2016 ingresen y reingresen a la Institución.

Parágrafo: A los estudiantes matriculados antes del 2016, los regirá la Resolución Rectoral 115 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar para la Academia Superior de Artes, el Marco Común Europeo para las Lenguas como estándar institucional de medición de desempeño en competencias lingüísticas para lengua extranjera. Este requisito se enmarca en el cumplimiento de las metas del Ministerio de Educación Nacional para el 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como requisito de grado para optar al título de tecnología o técnica profesional, la acreditación de competencias en un segundo idioma en un nivel B2.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como requisito de ingreso para los programas técnicos de formación laboral, la acreditación de competencias en un segundo idioma en un nivel A2.

Párrafo: Los estudiantes que al ingresar no tengan el nivel A2, podrán hacerlo en la Institución mediante la oferta de formación que se tienen en educación continua o presentar el certificado de otra institución, pero deberán validar este conocimiento en la Academia Superior de Artes.

ARTÍCULO QUINTO. Los estudiantes en los niveles de formación tecnológica y técnica profesional a partir del nivel III, deberán haber cumplido con un nivel A2, según el Marco Común Europeo.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes de la formación laboral no podrán certificarse si no han obtenido el nivel A2 y deberán asumir las implicaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los estudiantes de la tecnología y la técnica profesional que al iniciar el III semestre, no tengan un nivel de formación A2, según el Marco Común Europeo, no podrán matricular 2 créditos asumiendo las implicaciones correspondientes por tener que adicionarlos en otro semestre.

ARTÍCULO OCTAVO. Los estudiantes que realicen sus estudios en una institución diferente a la Academia Superior de Artes, deben ser certificados en el nivel A2 o B2 según corresponda, y deberán validar esta certificación con un examen realizado por la Academia Superior de Artes o a través de una prueba internacional en una institución avalada para presentar este tipo de pruebas.

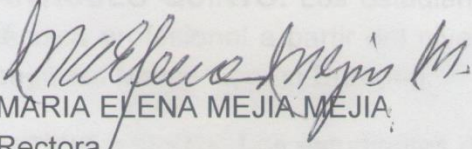
PARÁGRAFO 1. Para la aceptación de los niveles de una segunda lengua certificada en el extranjero, los estudiantes deben presentar la prueba Internacional en una institución aprobada para este fin.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que se matriculen en los cursos de segundo idioma que la Academia Superior de Artes ofrece, no tendrán que presentar certificados ni pruebas de suficiencia, siempre y cuando aprueben los cursos exigidos.

ARTICULO NOVENO. Se podrá cumplir con el requisito de grado o de certificación, acreditando competencias en otra lengua extranjera diferente del inglés, según el Marco Común Europeo en el mismo nivel establecido de A2 o B2 según el caso.

Parágrafo: Para acreditar las competencias en otra lengua se podrá hacer a través de una certificación de otra Institución o de una prueba internacional en una institución avalada para presentar este tipo de pruebas. En ambos casos se deberá validar esta certificación con un examen realizado por la Academia Superior de Artes.

Dada en Medellín, el 29 de febrero de 2016.


MARIA ELENA MEJIA MEJIA
Rectora